

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	8-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

I. Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado, exhibe copia certificada del extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del **Decreto número seiscientos cincuenta y uno (651)**, que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintidós (1322), el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número mil trescientos veintidós, publicado el once de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5975, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2021

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“59. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

*60. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto número **mil trescientos veintidós**, publicado el once de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5975, únicamente en la porción del artículo 2º que se indica a continuación:*

[...], y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

61. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*

- *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.*

62. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del estado de Morelos”.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2021

aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil trescientos veintidós (1322), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el once de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **seiscientos cincuenta y uno (651)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal¹.
- b) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número **seiscientos cincuenta y uno (651)**, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”², que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintidós (1322), publicado en el referido Periódico Oficial de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.
- c) Asimismo el Poder Judicial del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita el pago al pensionado³, mismas que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado en el escrito del Poder Judicial del Estado de Morelos, con folio 8955⁴; lo anterior, sin que pase desapercibida la manifestación realizada por el Poder Judicial del Estado de Morelos en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior al año dos mil veintitrés y subsecuentes, el Congreso y el Gobierno del citado Estado deberán otorgar los recursos necesarios y suficientes, toda vez que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, queda a salvo su derecho para que hacerlo valer en la vía que corresponda.

¹ Fojas **762 a 770** del expediente en que se actúa.

² Fojas **788 a 792** del expediente en que se actúa.

³ Foja **712 y 713** del expediente en que se actúa.

⁴ Foja **745** del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2021

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁵, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁶

III. Cumplimiento. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional** y en su oportunidad, **archívese como asunto concluido.**

IV. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveyído de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 124/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
IGP/NAC

⁵ Fojas 681 a 687, del expediente en que se actúa.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 17, septiembre de 2022, Tomo III, página 2900, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30921>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T23:49:51Z / 24/04/2024T17:49:51-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	53 0b 10 5d 3c 92 5f da 7a 87 66 a1 1b 72 19 19 4c 33 dc 16 6e a4 fd 96 ef 13 57 68 e8 56 f0 93 07 f6 3b 9a e8 30 7a 77 da 29 ca 07 33 cb a7 6e 78 40 c2 64 0f 54 bc ff f2 46 6b c1 d5 1b ca 8e f2 bf 98 3b 87 06 64 35 4a 48 a5 84 20 72 29 f7 9e cd 7a 2a 1c 13 6a e7 02 ac 8d 16 fb f4 76 2a 0e 7b 5f d4 6a 32 44 8b 61 0d ee 70 17 4c 51 c6 5d ad 95 89 c5 f1 a5 07 f6 96 02 db 52 38 30 4c b8 eb 24 f9 89 48 6f d6 bd f8 c4 6d f3 28 a1 a4 f8 3a 8a 9b 1d 52 54 76 fa e9 88 f5 93 62 42 b7 ee 3e b8 37 91 dc 12 c1 85 ab 5e b9 c5 39 1f 09 64 b2 42 ba b6 c3 34 79 a0 3e c5 b9 da 6a 34 1b 6c d8 8a 39 14 2b 37 13 91 f7 45 53 9a 4f cd 4d 7a 3c 04 49 7f 68 c1 ad b7 96 a0 e7 f8 24 5b f2 b0 03 d6 b5 f6 1c 4e 6c 2f 82 c1 56 49 92 d0 71 39 8a 0b 62 0c 1f 4f 1d b3 fd c8 16 27 69 60 e1			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T23:49:51Z / 24/04/2024T17:49:51-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T23:49:51Z / 24/04/2024T17:49:51-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7053834			
	<i>Datos estampillados</i>	0CAF35980405056D35C7D84D5DF92ED3460A22A9325D7D98BDAA46629A4921C			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T00:55:38Z / 23/04/2024T18:55:38-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8a 52 a7 68 1b 67 a8 27 8e 13 4b ca af c9 bb 46 e1 bd 13 40 42 09 8b e2 f8 7f 3d 66 46 3c c0 1f 97 ed f2 0c cd 70 04 74 61 af 0f f5 a8 db 57 18 4b a1 0a b3 75 db 2a f3 a9 8d db 41 23 ad 8b e3 cb e7 75 0b 82 f5 b4 78 81 1b 6d 13 99 f7 d7 03 ce f9 ba 50 7a 09 da 48 a5 4a fe ec ef d9 8b 2e da 36 98 bb 85 d0 eb 34 97 e2 39 e8 c3 49 04 27 45 4a f5 61 a8 17 ef 31 75 a7 07 22 cb 60 2c 36 d1 aa ca 1f 78 e2 ac 39 db ea 1a 6f ca 65 d2 a6 00 e7 99 d9 3f 32 ad b6 57 61 1a f8 76 76 58 78 b6 98 2b 37 20 a3 03 3a 4e de 90 26 ef 50 5e bb 96 30 51 3e 86 78 97 72 0b 55 6b 8c 64 98 da e6 ab 67 88 b2 61 ec 54 a2 4a 4a 5d 30 e5 30 e8 b3 37 4d 4d ce b8 cf fa 39 8f 53 8e 0c 39 6f 07 1a 96 87 7d 75 01 24 f0 dd 2d 92 05 4b 74 e0 42 c3 9d aa f5 9c 7b 0d ee aa ce 27 8f 02 f9 fd 6d dc			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T00:55:28Z / 23/04/2024T18:55:28-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/04/2024T00:55:38Z / 23/04/2024T18:55:38-06:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7049242			
	<i>Datos estampillados</i>	62D63BC07E9EAF35ABBBD5998C25F7D0BE2988697688A3F181CB96DBD51452D			